

haber premuerto a la causante uno de ellos, entrará en su puesto la heredera designada en segundo lugar, todo ello sin perjuicio de que la cuestión pueda ser llevada a los Tribunales y que por éstos se diese al testamento una interpretación distinta.

Considerando, en consecuencia, que, al no tratarse de supuesto de un solo heredero, no se dan las circunstancias requeridas por el artículo 82 del Reglamento Hipotecario para la inscripción de bienes a favor de heredero único.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1981.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**10418** *RESOLUCION de 23 de febrero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de doña María y doña Josefa González Moro, de un aprovechamiento de las aguas procedentes de la estación depuradora de aguas residuales de Esporlas (Baleares), con destino a riegos.*

Doña María y doña Josefa González Moro, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de las aguas procedentes de la estación depuradora de aguas residuales de Esporlas (Baleares), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María y doña Josefa González Moro Zaforteza, el aprovechamiento de un volumen de agua de 600 metros cúbicos al día o su equivalente de 17 litros por segundo en jornada de diez horas, de aguas procedentes de la estación depuradora de aguas residuales de Esporlas (Baleares) que vierten en el torrente de San Pedro, para el riego de 8 hectáreas, de terrenos de su propiedad, en la finca «Son Quint» y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingenier de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons, visado por el Colegio Oficial con el número 71, en mayo de 1979, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 236.400 pesetas.

El Servicio Hidráulico de Baleares podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segundo.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha.

La puesta en riego total de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 600 metros cúbicos por día.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Jefe del Servicio Hidráulico o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Sexta.—Las aguas procedentes de esta concesión, no podrán ser utilizadas en ningún momento en cultivos cuyos productos

puedan ser destinados al consumo humano, directamente o en fresco, y en ningún caso podrán suponer peligro alguno para la salubridad de las personas que pudieran utilizarlas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—En el acta de reconocimiento final de las obras, las concesionarias presentarán un plano de planta, en el que queden delimitadas las ocho hectáreas, que van a transformarse en regadío, con el agua que se concede en esta concesión.

Décima.—Cuado los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimotercera.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Decimocuarta.—Las concesionarias serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligadas a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**10419** *RESOLUCION de 13 de marzo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Nicolás Rodríguez Molina, de terrenos de dominio público del cauce del barranco de Anzófé, en término municipal de Gáldar (Las Palmas), con destino a cultivos agrícolas.*

Don Nicolás Rodríguez Molina, ha solicitado la concesión de terrenos de dominio público del cauce del barranco de Anzófé, en término municipal de Gáldar (Las Palmas), con destino a cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Nicolás Rodríguez Molina para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del barranco de Anzófé, en el término municipal de Gáldar (Las Palmas), con destino a cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en Las Palmas de Gran Canaria por un Ingeniero de Caminos, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia PN30584/70 de 25 de noviembre de 1970, y que tiene un presupuesto de ejecución material de 897.649,51 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiendo incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad.